

INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION
COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

69ª REUNION

MANZANILLO (MEXICO)

25-28 DE JUNIO DE 2002

DOCUMENTO IATTC-69-09A

**PROYECTO DE PLAN PARA LA ORDENACION REGIONAL DE LA
CAPACIDAD DE PESCA**

El Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota fue establecido en la 61ª Reunión de la CIAT en junio de 1998. Durante sus reuniones, el grupo ha analizado varios aspectos de la capacidad de la flota atunera en el Océano Pacífico oriental (OPO), entre ellos la consideración de un plan de acción regional para la ordenación de dicha capacidad.

El proyecto de Plan de Acción (Plan del OPO) presentado en este documento fue preparado de conformidad con las disposiciones de las resoluciones de la CIAT sobre el atún patudo y la capacidad de la flota, adoptadas en junio y agosto de 2000, respectivamente. En estas resoluciones, la Comisión encomendó al personal preparar un proyecto de plan exhaustivo para la ordenación regional de la capacidad de pesca, de conformidad con el Plan Internacional de Acción de la FAO para la Ordenación de la Capacidad de Pesca.

El proyecto de Plan de Acción sigue estrechamente el Plan de FAO, y retiene sus elementos principales, tales como naturaleza y alcance, una descripción de objetivos y principios, la identificación acciones urgentes, inmediatas y de largo plazo, y referencias al Código de Conducta y otros instrumentos internacionales. Contienen también elementos de varias resoluciones de la CIAT y texto discutido en reuniones de varios grupos de trabajo de la CIAT.

Se presenta el proyecto de Plan del OPO como base para discusión y, si procede, aprobación por la Comisión. Cabe destacar que la mayoría de las acciones más urgentes (el establecimiento de un Registro Regional de Buques, por ejemplo) y algunas de las acciones inmediatas fueron completadas o fueron ya discutidas.

PROYECTO DE PLAN PARA LA ORDENACION REGIONAL DE LA CAPACIDAD DE PESCA

INDICE

Introducción	1
I. Naturaleza y alcance del plan de acción regional	1
II. Objetivo y principios	2
III. Acciones urgentes	3
IV. Acciones inmediatas	3
V. Acciones a largo plazo	4
VI. Cumplimiento	5
VII. Revisiones periódicas y ajustes.....	5
VIII. Procedimientos operacionales.....	5
IX. General.....	5

INTRODUCCIÓN

1. La cuestión del exceso de capacidad de pesca en el Océano Pacífico oriental (OPO) constituye una preocupación cada vez mayor. El exceso de capacidad de pesca es un problema que puede contribuir sustancialmente a la sobrepesca, la degradación de los recursos pesqueros marinos, y la reducción del potencial de producción de alimento, e inevitablemente causa considerables desperdicios económicos.
2. El tema general de la capacidad de pesca en el OPO debe ser considerado en el contexto del Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO y su objetivo general de pesquerías sostenibles. El Código de Conducta dispone que los Estados deberán aplicar medidas con el fin de evitar o eliminar la capacidad de pesca excesiva y deberán asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcionado al aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.
3. En 1997, el Comité de Pesca de FAO (COFI) pidió a la FAO que afrontara la cuestión de la capacidad pesquera. La FAO organizó un Grupo Técnico de Trabajo sobre la Ordenación de la Capacidad Pesquera, que se reunió en La Jolla, Estados Unidos, del 15 al 18 de abril de 1998. Posteriormente, del 26 al 30 de octubre de 1998, se celebró una Consulta de la FAO, precedida de una reunión preparatoria que tuvo lugar del 21 al 24 de julio de 1998. El Plan Internacional de Acción para la Ordenación de la Capacidad de Pesca fue adoptado por la 23ª Sesión de COFI en febrero de 1999.
4. En la 61ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), celebrada en La Jolla (EE.UU.) en junio de 1998, se estableció un Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota. Dicho Grupo se reunió en La Jolla en septiembre de 1998 y octubre de 1999; en San José de Costa Rica en enero de 1999; en Panamá (R.P.) en julio-agosto de 2000, y en La Jolla en octubre de 2000 y marzo de 2002. En la 62ª Reunión de la CIAT, celebrada en La Jolla (EE.UU.) en octubre de 1998, se adoptó una resolución limitando la capacidad de la flota atunera de cerco en 1999. En su 66ª Reunión, celebrada en San José de Costa Rica en junio de 2000, la CIAT adoptó dos resoluciones que incluían instrucciones al personal para preparar un proyecto de plan de acción exhaustivo para la ordenación regional de la capacidad de pesca en el OPO.

I. NATURALEZA Y ALCANCE DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL

5. El presente Plan de Acción para la Ordenación Regional de la Capacidad de Pesca Atunera (Plan del OPO) ha sido elaborado en el marco del Plan Internacional de Acción para la Ordenación de la Capacidad de Pesca de FAO y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2(d) de este último. Las disposiciones del Artículo 3 del Código son aplicables a la interpretación y aplicación de este Plan Regional de Acción y su relación con otros instrumentos internacionales.

6. El Plan del OPO refleja el compromiso de todos los Participantes¹ de ejecutar el Código de Conducta. Los Participantes aplicarán este Plan de forma consistente con el derecho internacional.
7. El Plan del OPO es un elemento de la conservación de pesquerías y la ordenación sostenible.

II. OBJETIVO Y PRINCIPIOS

8. El objetivo del Plan del OPO es lograr, antes del 1 de enero de 2006, una ordenación eficaz, equitativa y transparente de la capacidad de pesca atunera en el OPO. Para asegurar, entre otros, la sustentabilidad a largo plazo de la pesquería atunera del OPO, los Participantes buscarán inicialmente limitar la capacidad total de la flota a su nivel actual y reducirla progresivamente de conformidad con un programa acordado. Una vez logradas las metas para la capacidad de la flota, los Participantes procederán con cautela para evitar que crezca la capacidad.
9. Se logrará el objetivo inmediato mediante una serie de acciones relacionadas con dos estrategias principales:
 - a. La actualización de una evaluación regional completa de la capacidad de pesca atunera en el OPO y el perfeccionamiento de métodos para el seguimiento de dicha capacidad;
 - b. La elaboración y ejecución de un programa de reducción para manejar de forma eficaz la capacidad de pesca atunera en el OPO.
10. Estas estrategias podrán ser instrumentadas por medio de mecanismos complementarios para promover la aplicación del Plan del OPO: sensibilización y educación, cooperación técnica a nivel internacional y coordinación.
11. La ordenación de la capacidad de pesca atunera deberá basarse en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO y tener en cuenta los siguientes principios y criterios principales:
 - a. **Participación:** El Plan del OPO deberá ser ejecutado a través de la CIAT, en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales apropiadas.
 - b. **Ejecución gradual:** Se deberá lograr la ordenación de la capacidad de pesca mediante las tres etapas siguientes: (1) acciones urgentes (evaluaciones y diagnosis actualizadas, a completar en un plazo de seis meses después de la adopción del Plan del OPO); (2) acciones inmediatas (a completar en un plazo de un año después de la adopción del Plan del OPO); y (3) acciones a largo plazo (ajustes periódicos de medidas de evaluación y diagnósticas, según proceda). La CIAT deberá ejecutar el Plan del OPO progresivamente y buscará lograr la capacidad objetivo antes del 1 de enero de 2006.
 - c. **Enfoque global:** La ordenación de la capacidad de pesca atunera en el OPO deberá ser de alcance amplio y tener presente todos los factores que influyen en la capacidad tanto en aguas nacionales como internacionales.
 - d. **Conservación:** La ordenación de la capacidad de pesca deberá facilitar la conservación y aprovechamiento sostenible de las poblaciones de atunes en el OPO y la protección del medio marino. Deberá ser consistente con el criterio de precaución, la necesidad de reducir al mínimo las capturas incidentales, desperdicios, y descartes, y asegurar el uso de prácticas de pesca selectivas e inofensivas para el medio ambiente y la protección de la biodiversidad en el medio marino.
 - e. **Prioridad:** Se deberá otorgar prioridad a la ordenación de la capacidad de pesca en la pesquería atunera con red de cerco, en la cual la capacidad de pesca ya es excesiva. No obstante, se abordará también la ordenación de la capacidad de pesca palangrera.
 - f. **Nuevas tecnologías:** La ordenación de la capacidad de pesca deberá tomar en cuenta la incorporación de tecnología inofensivas para el medio ambiente y en evolución en todas las pesquerías abar-

¹ Para los propósitos de este documento, por "Participantes" se entiende los Estados u Organizaciones Regionales de Integración Económica que son miembros de la CIAT o que cooperan con las medidas de ordenación y conservación adoptadas por la CIAT.

cadav por este Plan.

- g. **Movilidad:** La ordenación de la capacidad de pesca deberá fomentar la utilización eficaz de dicha capacidad, permitir la transferencia legítima de buques entre los Estados, y desalentará el ingreso de nuevos buques al OPO si eso condujese a una capacidad excesiva.
 - h. **Transparencia:** El Plan del OPO deberá ser ejecutado de manera transparente, de conformidad con el Artículo 6.13 del Código de Conducta.
12. En la ejecución del Plan del OPO se deberá tomar cuenta debida del Artículo 5 del Código de Conducta, con respecto a mejorar la capacidad de los países en desarrollo de participar en las pesquerías atuneras, incluyendo el acceso a las mismas, de conformidad con sus derechos legítimos y sus obligaciones bajo el derecho internacional.
13. En la ejecución del Plan del OPO se deberá reconocer y afirmar el derecho de países ribereños y otros países con interés prolongado y significativo en la pesquería de atún del OPO de desarrollar y mantener sus propias industrias pesqueras atuneras.

III. ACCIONES URGENTES

Sección I: Evaluación y seguimiento de la capacidad de pesca

Medición de la capacidad de pesca

14. La CIAT deberá dar seguimiento, a través del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota, a la capacidad de la flota atunera operando en el OPO. Se usará el volumen de bodegas de los buques, en metros cúbicos (m³) como base primaria para medir la capacidad de la flota de cerco.

Diagnosis y evaluación

15. La CIAT deberá establecer la capacidad de pesca objetivo de todas las flotas atuneras en el OPO en un plazo de seis meses después de la adopción de Plan del OPO.
16. El nivel objetivo para la pesquería de cerco es 158.000 m³ de volumen total de bodega. Este nivel objetivo será analizado regularmente, y modificado en caso necesario, tomando en cuenta el nivel de las poblaciones.

Registro Regional de Buques

17. La CIAT ha establecido, de conformidad con su Resolución de junio de 2000, un Registro Regional de Buques autorizados para pescar especies bajo el amparo de la Comisión en el Area de la Convención. Los Estados deberán proporcionar al Director información sobre cualquier cambio en sus flotas respectivas.
18. Los Estados deberán apoyar a FAO en el desarrollo de normas apropiadas y compatibles para los registros de buques pesqueros.
19. La CIAT deberá mantener una lista de buques de no Participantes que pesquen de una forma que menoscabe el Plan del OPO.

IV. ACCIONES INMEDIATAS

Sección I: Límites de capacidad

Límite al nivel actual

20. Cada Participante limitará la capacidad de su flota operando en el OPO en consonancia con el objetivo de este Plan de limitar la capacidad total de pesca de la flota atunera de cerco operando en el OPO.
21. Se usará el Registro Regional de Buques, al [18 de junio de 2002] y con las modificaciones eventuales subsecuentes, como la lista definitiva de buques cerqueros autorizados para pescar en el OPO, conforme a las disposiciones de la Resolución sobre la Capacidad de la Flota del [__ de junio de 2002²]. Se consi-

² Ver el proyecto de resolución sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico oriental, aprobado

derará que todo buque cerquero no incluido en la lista que pesque en el OPO está menoscabando las medidas de ordenación de la CIAT.

22. Los Participantes prohibirán, excepto para reemplazar buques eliminados del Registro, y siempre que la capacidad total del buque o buques sustituto(s) no supere la del buque o buques reemplazado(s):
 - a. Incrementar la capacidad de cualquier buque existente; y
 - b. El ingreso de nuevos buques, definidos como aquéllos no incluidos en el Registro, a la flota cerquera del OPO.

Sección II: Reducción progresiva

Ordenación regional de la capacidad de pesca

23. Los Participantes acuerdan buscar elaborar e instrumentar, a través del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota y antes de [fecha], un programa de reducción para lograr el nivel objetivo de 158.000 m³ de volumen de bodegas antes del 1 de enero de 2006, junto con procedimientos para ejecutar el mismo en la pesquería con red de cerco.
24. Dicho programa de reducción, una vez adoptado, servirá como base para acción posterior por la CIAT con respecto a la distribución y asignación de capacidad dentro de la flota atunera del OPO y, en particular, para lograr una reducción definida en la capacidad total de la flota, inclusive un programa de limitación y reducción, si procede, para otros buques en la pesquería atunera del OPO.

V. ACCIONES A LARGO PLAZO

Sección I: Subvenciones e incentivos económicos

25. Los Estados deberán evaluar los posibles efectos de todos los factores, entre ellos las subvenciones, que contribuyen al exceso de capacidad en la ordenación sostenible de las pesquerías atuneras en el OPO, distinguiendo entre factores, entre ellos las subvenciones, que contribuyen al exceso de capacidad y a la insostenibilidad y aquellos que producen un efecto positivo o son neutrales.
26. Los Estados deberán reducir y eliminar progresivamente todos los factores, entre ellos las subvenciones y los incentivos económicos, así como otros factores que contribuyan, directa o indirectamente, a aumentar excesivamente la capacidad de pesca y a menoscabar consecuentemente la sostenibilidad de los recursos atuneros del OPO.

Sección II: Mecanismos para fomentar la ejecución

Sensibilización y educación

27. Los Estados deberán elaborar programas de información a nivel nacional y regional para aumentar la sensibilización acerca de la necesidad de ordenación de la capacidad de pesca atunera, y los costos y beneficios derivados de los ajustes en ésta en el OPO.

Cooperación científica y técnica

28. Los Estados deberán apoyar la capacitación y el reforzamiento institucional y estudiar la posibilidad de proporcionar asistencia financiera, técnica y de otro tipo a los países en desarrollo sobre cuestiones relacionadas con la ordenación de la capacidad de pesca.
29. Los Estados deberán tratar de colaborar, mediante la FAO y otros acuerdos internacionales, en la investigación, la capacitación y la producción de material informativo y educativo destinado a promover la ordenación eficaz de la capacidad de pesca atunera.
30. La CIAT deberá mantener a la FAO informada sobre los progresos realizados en la evaluación, elaboración y ejecución del Plan del OPO.

VI. CUMPLIMIENTO

31. El Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento deberá revisar y dar seguimiento al cumplimiento del Plan del OPO, y recomendar a la CIAT medidas apropiadas para tratar cuestiones relacionadas con el cumplimiento de dicho Plan.
32. La CIAT deberá identificar los Participantes cuyos buques pesquen atunes en el OPO que no ejerzan jurisdicción y control efectivos sobre sus buques, o cuyos buques no cumplan con este Plan. Los Participantes deberán tomar medidas para instar a esos Participantes a instrumentar este Plan.

VII. REVISIONES PERIÓDICAS Y AJUSTES

33. Al menos cada cuatro años, la CIAT deberá revisar la ejecución del Plan del OPO con objeto de identificar estrategias rentables para incrementar su eficacia y considerar otros sistemas de ordenación y capacidad de pesca.
34. Se revisará regularmente la capacidad objetivo general con miras a asegurar que tome en cuenta consideraciones de ecosistema y que siga en equilibrio con los recursos pesqueros disponibles y los objetivos de la ordenación

VIII. PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES

35. El Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota deberá revisar cada año el ingreso de nuevos buques a la flota atunera del OPO, y recomendará a la CIAT medidas para tratar cuestiones relacionadas con el Plan del OPO, inclusive los ajustes del caso. El ingreso de buques nuevos quedará sujeto a las consideraciones siguientes:
 - a. No se permitirá la transferencia de buques a la jurisdicción de otro Participante sin el consentimiento expreso y autorización formal de ambos Participantes, y estará sujeta a toda resolución pertinente de la Comisión.
 - b. Se desarrollará un sistema para abordar la cuestión del ingreso de buques nuevos (definidos como aquéllos no incluidos en el Registro Regional de Buques) a la flota atunera del OPO. Dicho sistema incluirá reglas sobre cómo Estados que no participan actualmente en la pesca atunera en el OPO podrían participar en el futuro, el reemplazo de buques dados de baja o retirados, y la pérdida de capacidad por falta de utilización. Un Participante deseando ingresar un buque nuevo en la pesquería deberá (1) notificar a los demás Participantes de su intención, a través del Director, y (2) hacer esfuerzos por encontrar un buque adecuado durante al menos cuatro meses a partir de la fecha de esa notificación antes de ingresar un nuevo buque en la pesquería. En tales casos, el buque que será reemplazado deberá ser eliminado primero del Registro Regional de Buques a petición del Estado de pabellón.
36. Con objeto de actualizar el Registro Regional de Buques de conformidad con la resolución que lo estableció, los Participantes notificarán al Director antes de [fecha] de la situación operacional de cada buque, señalando si está pescando o si se espera que pesque durante el año en curso.

IX. GENERAL

37. Los Participantes deberán considerar participar en los acuerdos internacionales relativos a la ordenación de la capacidad de pesca y, en particular, el Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar de 1993.
38. La CIAT deberá apoyar la cooperación y el intercambio de información con FAO y organizaciones regionales de pesca pertinentes.
39. La importancia económica de las flotas atuneras y la necesidad de limitar el tamaño de las mismas a niveles compatibles con la viabilidad económica deberán ser consideradas en la ejecución del Plan del OPO.